



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 076 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 18 ABR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 328-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 69-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de Abril del 2016; la Carta N° 072-2016-CO-EDT, de fecha 12 de Abril del 2016; el Reporte N° 374-2016-ORAJ/GRJ, de fecha 08 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 62-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de Abril del 2016; la Carta N° 064-2016-CO-EDT de fecha 05 de Abril del 2016; la Carta N° 005-2016-CONSORCIOTUPACAMARU/RL, con fecha de recepción 29 de Marzo del 2016, mediante la cual la Señora Daicy Pérez Carbajal, en su condición de representante legal del Consorcio Túpac Amaru, presenta a la Supervisión de Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 968 – Túpac Amaru – Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo – Región Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Túpac Amaru, suscribieron el Contrato N° 363-2015-GRJ/GGR, de fecha 24 de Noviembre del 2015, con el objeto para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. N° 968 – Túpac Amaru – Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo – Región Junín", por el monto total de S/. 565,758.98 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 98/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 005-2016-CONSORCIOTUPACAMARU/RL, con fecha de recepción 29 de Marzo del 2016, la señora Daicy Pérez Carbajal, en su condición de representante legal del Consorcio Túpac Amaru, presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la obra señalada precedentemente, por causas no atribuibles al contratista - precipitaciones de intensas lluvias el cual impidió el avance normal de los trabajos programados de la obra-, ello en concordancia con lo establecido en los Artículos 200, 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de ampliación de plazo;

Que, con el Reporte N° 038-2016-GRI/SGSLO/RAJ, de fecha 04 de Abril del 2016, el Arquitecto Raúl Armando Álvarez Jesús, en su condición de Inspector de Obras y en referencia al Memorando N° 734-2015-GRJ/GRI/SGSLO, con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el Consorcio Túpac



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1490487
EXP. N°	1014820



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Amaru el cual está basado en causas no atribuibles al contratista - precipitaciones de intensas lluvias el cual impidió el avance normal de los trabajos programados de la obra-, determina la no procedencia de la ampliación de la plazo N° 02, por las siguientes consideraciones: "Al respecto evaluado la documentación presentada, el documento carece de documentación sustentatoria técnica, no habiendo presentado las copias del cuaderno de obra, además que las partidas indicadas que afectan la ruta crítica 1.10 Estructuras Metálicas, 01.10.02 Rejillas Metálicas, 01.10.03 Construcción de estructura de apoyo de cobertura de policarbonato, 01.11 Pintura, 09 Equipamiento, no inciden directamente con la presencia de lluvias, ya que se pueden trabajar bajo techo o colocar una vez fabricado. Por lo tanto la inspección deniega y declara improcedente la ampliación del plazo N° 02, presentada por el Consorcio Túpac Amaru.";

Que, mediante Carta N° 064-2016-CO-EDT de fecha 05 de Abril del 2016, el Arquitecto Emperatriz De la Cruz Tapia, en su condición de Coordinadora de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye:

1. Que de acuerdo al Artículo N° 201 del RLCE, se habría incumplido en el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, precisamente en los plazos establecidos, por cuanto de acuerdo a la documentación presentada, el Residente de Obras según manifiesta, realiza la anotación en el cuaderno de obra con fecha 01/03/2016 – Asiento N° 108, la causal que a su criterio ameritaría la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y con fecha 29/03/2016, mediante Carta N° 05-2016-CONSORCIOTUPACAMARU la representante común del Consorcio Túpac Amaru, presenta el Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, habiendo transcurrido veintiocho (28) días, más del plazo establecido por la citada norma legal (Art. 201° del RLCE), donde se precisa que dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor.

2. "De los plazos y procedimientos de ampliación de plazo según el Art. 201° del RLCE se tiene los siguientes plazos que deberá de considerar:

Registro del hecho invocado:	01 de Marzo del 2016.
Plazo de presentación de solicitud: el hecho.	15 días siguientes de concluido el hecho.
Fecha máxima de presentación:	16 de Marzo del 2016.
Fecha de presentación del contratista:	29 de Marzo del 2016. (...)"

Conclusiones y Recomendaciones:

1. Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista Consorcio Túpac Amaru, por 14 días calendarios, por incumplimiento del procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo, habiendo el contratista presentado luego de 28 días de haber transcurrido el hecho invocado.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Asimismo la documentación presentada por el contratista carece de documentación sustentación técnica, por no haber presentado las copias del cuaderno de obra.

2. Remitir el pronunciamiento de IMPROCEDENCIA vía acto resolutivo a la Empresa Contratista, Supervisión de Obra y Gerencias de Línea del Gobierno Regional de Junín, para garantizar la continuidad de la obra de conformidad a lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe Técnico N° 62-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 06 de Abril del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar sobre el pedido de ampliación de plazo lo siguiente:

1. De la documentación presentada, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista CONSORCIO TUPAC AMARU, por 14 días calendarios, es IMPROCEDENTE por incumplimiento del procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo, de acuerdo al Art. 201° del RLCE.

2. Recomendando emitir el acto resolutivo, en el cual se resuelve Denegar, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 14 días calendarios, por incumplimiento en el procedimiento considerado en el Art. 201° del RLCE.

Que, mediante Reporte N° 374-2016-ORAJ/GRJ, de fecha 08 de Abril del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita se precise el criterio adoptado para contabilizar el plazo, ya que el registro del hecho invocado es el 01 de Marzo del 2016 y según el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N°02 presentado por el residente de obras, según el cuaderno de obras, describe que el inicio de la ocurrencia se presentó el 01 de Marzo del 2016 y culminó el 26 de Marzo del 2016;

Que, con Carta N° 072-2016-CO-EDT, de fecha 12 de Abril del 2016, la Arquitecta Emperatriz de la Cruz Tapia Coordinadora de Obras, aclara lo solicitado de la siguiente manera: "No se considera como término del hecho invocado otro día, porque las lluvias no se generan más de 24 horas continuas, asimismo no se podría considerar más de 15 días o meses para determinar el término del hecho invocado, en esas circunstancias se realiza una paralización de obra, hasta su reinicio, el cual devendría en otra causal de ampliación de plazo, citado en el Artículo 200° paralizaciones, por causas no atribuibles al contratista. ";

Que, mediante Informe Técnico N° 69-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de Abril del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, concluye, Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del contratista Consorcio Túpac Amaru, por 14 días calendarios, por incumplimiento en el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, habiendo el contratista presentado luego de 28 días de haber transcurrido el hecho invocado, incumpliendo lo indicado en el Artículo 201° del RLCE, por carecer de documentación sustentatoria técnica;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"

Que, en virtud de los artículos citados la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el Artículo 201° del Reglamento por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Del estudio de autos se tiene lo resuelto por parte del Inspector de Obra; el cual refiere que no amerita otorgar la ampliación de plazo de 14 días calendarios, toda vez que la solicitud carece de documentación sustentatoria técnica, no habiendo presentado las copias del cuaderno de obra, además que las partidas indicadas que afectan la ruta crítica 1.10 Estructuras Metálicas, 01.10.02 Rejillas Metálicas, 01.10.03





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Construcción de estructura de apoyo de cobertura de policarbonato, 01.11 Pintura, 09 Equipamiento, no inciden directamente con la presencia de lluvias, ya que se pueden trabajar bajo techo o colocar una vez fabricado. Por lo tanto la inspección deniega y declara improcedente la ampliación del plazo N° 02, presentada por el Consorcio Túpac Amaru;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 328-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Abril del 2016 y además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se debe DESESTIMAR el pedido de ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. N°968 – Túpac Amaru – Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo – Región Junín", a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.I. N°968 – Túpac Amaru – Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo – Región Junín", presentado por el **Consorcio Túpac Amaru**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Túpac Amaru, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 APR 2016

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL